



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 170 – 2007 – LIMA

Lima, diecinueve de febrero de dos mil ocho.-

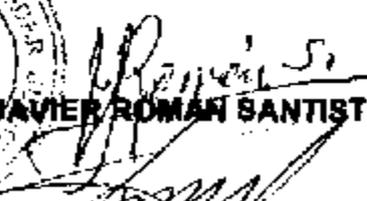
VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor Víctor Raúl Martínez Candela contra la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ochocientos veintitrés a ochocientos treinta y tres, su fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Juez del ~~rx~~ Primer Juzgado Corporativo Transitorio encargado de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, incluido el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si se considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, el cargo atribuido al señor Víctor Raúl Martínez Candela conforme aparece en los respectivos considerandos de la resolución materia de Impugnación, está referido a que el citado investigado fue sentenciado por delito doloso, tal como consta en la resolución final recaída en el Expediente número setecientos noventa guión dos mil tres de fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta y ocho, mediante la cual se le condena como autor del delito de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes funcionales y prevaricato, a la sanción de cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, sujeta a cumplimiento de reglas de conducta que en ella se establecen, fijándose como monto por concepto de reparación civil la suma de siete mil nuevos soles e imponiéndole además la pena de sesenta días multa e inhabilitación para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público por el término de cinco años; sentencia que fue confirmada casi en su totalidad por la Segunda Sala Especializada en lo Penal de Reos Libres de Lima, revocándola únicamente en el extremo de la inhabilitación, la que reformándola le impusieron inhabilitación por el término de tres años; **Cuarto:** Que, siendo así, se advierte en el presente caso la existencia de determinados elementos que denotan grave proceder funcional del investigado que dañarían la imagen y dignidad del cargo ostentado,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 170 - 2007 - LIMA

desmereciéndolo ante el concepto público, y que lo harían pasible de ser sancionado con la máxima medida disciplinaria prevista por ley; razón por la cual la medida cautelar dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, resulta proporcional, razonable y necesaria, todo ello a efectos de garantizar futura decisión final, sin que ésto implique evidentemente adelanto de opinión sobre el fondo del asunto; **Quinto:** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es menester precisar que el investigado en su respectivo recurso de apelación como en su posterior ampliación, de fojas ochocientos treinta y nueve a ochocientos cuarenta y de fojas ochocientos cuarenta y cuatro a ochocientos cuarenta y ocho, ha planteado la prescripción de la investigación; sin embargo es menester precisar que la prescripción deducida de ninguna manera puede ser absuelta en el presente cuaderno de medida cautelar, en razón a que los cuestionamientos de tal índole deben ser formulados y resueltos en el cuaderno principal; siendo esto así amerita ser objeto de pronunciamiento lo que es materia de grado; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones y en aplicación de lo dispuesto por el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el Informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, sin las intervenciones de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber emitido pronunciamientos como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por encontrarse de vacaciones, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE: Confiar** la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas ochocientos veintitrés a ochocientos treinta y tres, su fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al señor Víctor Raúl Martínez Candela, por su actuación como Juez del ex Primer Juzgado Corporativo Transitorio encargado de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**




JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO

AMCFUM


SONIA TORRE MUÑOZ


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General